



001905

08 OCT 2021

RESOLUCIÓN No.

DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de enero de 2019, la funcionaria Juliana Cardona Arias Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Comunicado Interno OAJ 040, reportó a su jefe inmediato la no existencia física en el archivo de gestión del contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014, entre otros, en virtud de la entrega del cargo realizada por el exfuncionario Reinel Sepúlveda Betancur.

Que en el precitado comunicado interno la funcionaria Juliana Cardona Arias, señala que recolectada la información mediante el uso de las bases de datos con las que cuenta la entidad, pudo determinar el estado real de aquellos contratos que en definitiva fueron anulados y de aquellos contratos que fueron ejecutados, haciendo salvedad de que en algunos eventos no se tenía claridad de si el expediente no reposaba en el archivo porque se encontraba perdido o anulado.

Que en documento anexo al comunicado interno OAJ 040 del 2019, se desprende que dentro de los contratos perdidos de la vigencia 2014, se encuentra el contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014.

Que el día 23 de enero de 2019, la funcionaria Juliana Cardona Arias Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, certificó que, una vez hechas las labores de búsqueda correspondientes, pudo determinar que en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, no reposa el contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014 y no conoce su ubicación, por lo tanto, se encuentra perdido.

Que mediante Comunicado Interno OAJ 581 del mes de mayo 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica allega al proceso de reconstrucción de expedientes, copia de las diferentes denuncias que se han interpuesto ante la Fiscalía General de la Nación por pérdida de expedientes, entre las cuales se encuentra la denuncia interpuesta el día 30 de enero de 2019 bajo el radicado QUIND-MC-GIT-No. 20193150017272 del contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014.

Que una vez revisada la información que reposa en el SECOP, respecto a la vigencia 2014, se pudo evidenciar la publicación del contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014, correspondiente al señor Néstor Fabián Rojas Granada,



sin embargo, el documento cargado en dicha plataforma se encuentra sin firmas de las partes.

Que del contenido del contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014, se desprende el número de la planeación precontractual N° 134 con fecha de aprobación el 22 de enero de 2014, la cual se obtiene a través del software calidad servicios PCT Enterprise Contratación, dejando salvedad que dicho documento se descarga sin firmas.

Que así mismo, del contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014 se visualiza información relevante para el inicio del proceso de reconstrucción de expedientes, como: dependencia contratante, actividades, certificado de disponibilidad No. 292 del 22 de enero de 2014, forma de pago y nombre del supervisor.

Que el ingeniero Julio César Valencia Molina, contratista de la Oficina Asesora Jurídica proporcionó información de la plataforma SIRECI a efectos de determinar la ejecución de los contratos de prestación de servicios de las vigencias 2014, 2015 y 2016, evidenciándose que el contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014 "no nació a la vida jurídica", como se puede verificar en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows an Excel spreadsheet with a complex table. The table has many columns with headers such as 'COD. FR.', 'NÚMERO', 'FECHA', 'CANTIDAD DE VECES', 'OBJETO DEL CONTRATO', 'SELECCIÓN DE MEDALLA', 'DESCRIPCIÓN DE OTRAS CLASES', 'VALOR', 'NÚMERO DE CONTRATO', 'NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN', 'CÓDIGO DE VERIFICACIÓN', 'NOMBRE COMPLETO', 'TIPO DE GARANTÍA', 'FECHA DE EXPEDICIÓN', 'TIPO DE SEGUIMIENTO', and 'INTERVENIENTOS'. The table contains data for various contracts, with contract number 214 being a prominent entry. The status for contract 214 is marked as 'PERDIDO'.

Que el día 26 de agosto de 2021, se llevó a cabo reunión entre la Dra. Leidy Johanna Henao González, Dra. Margoth Londoño Mejía, contratistas de la Oficina Asesora Jurídica y la funcionaria Juliana Cardona Arias Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de recibir información acerca de la existencia del inventario documental de archivo correspondiente a los contratos realizados en la Corporación durante las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, encontrándose que entre otros el contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014, aparece en el FUID del 2014 como "PERDIDO", tal como se puede verificar en el siguiente pantallazo:



Excel (Firma de actuario de producción) Gorney Ramirez Murillo

Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Portapapeles Fuente Alineación Número Estructura Celdas Edición

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO													REGISTRO DE ENTRADA						
PROCESO: SERVICIO AL CLIENTE													01	02	03	04	NT: Número de Transmisión		
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN OCUPACIONAL Y RELOGICACIÓN DOCUMENTAL Y FORMATO MANEJO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO													01	02	03	04			
Fecha: 28 de Septiembre de 2021													Código: FD-006-01				Hoja 1 de 84		
120	201	4	9	JOSE ROQUE DUQUE ORTIZ	2014			2014		250	43	201	1	N.A.	DAJA	RODANTE	N.A.		43
120	202	4	9	SEBASTIAN DARICA CORRALES	2014			2014		210	44	202	1	N.A.	DAJA	RODANTE	N.A.		44
120	202	4	9	SEBASTIAN DARICA CORRALES	2014			2014		81	44	202	1	N.A.	DAJA	RODANTE	N.A.		44
120	203	4	9	FALTA															
120	204	4	9	GILBERTO ALONSO VALENZA SANTAMARÍA	2014			2014		44	44	204	1	N.A.	DAJA	RODANTE	N.A.		44
120	205	4	9	CARLOS GILBERTO ALZATE VALENZA	2014			2014		10	44	205	1	N.A.	DAJA	RODANTE	N.A.		44
120	205	4	9	CARLOS GILBERTO ALZATE VALENZA	2014			2014		97	44	205	1	N.A.	DAJA	RODANTE	N.A.		44
120	206	4	9	YOS MARÍA ROSAS LOAIZA	2014			2014		83	44	206	1	N.A.	DAJA	RODANTE	N.A.		44
120	207	4	9	JAHN ANDREA YELA AGUDELO	2014			2014		83	44	207	1	N.A.	DAJA	RODANTE	N.A.		44
MARCO ANTONIO PUEBLO																			

CPS CAC CM SA LP CONVENIOS

16:52 30/09/2021

Que el día 31 de agosto de 2021, la profesional especializada de la Oficina Asesora Jurídica, Katherine Parra Padilla, elevó informe de resultados concluyendo que el contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014 no se suscribió por las partes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

"... Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que, de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 del 17 de diciembre de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Conforme a lo anterior se aplica de preferencia la Resolución N° 2392 del 17 de diciembre de 2014 y en caso de dudas o vacíos se tendrán la normatividad antes mencionada.

Que en virtud de lo manifestado en la parte considerativa, se procederá a declarar el extravío del contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014, a nombre del señor NESTOR FABIAN ROJAS GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.727.347 y se dará inicio al procedimiento de reconstrucción del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declárese el extravío del expediente correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014 a nombre del señor NÉSTOR FABIAN ROJAS GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.727.347.

ARTÍCULO 2° Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción RE-016-2019, relacionado con el contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014 a nombre del señor NÉSTOR FABIAN ROJAS GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.727.347.

ARTÍCULO 3° Tener como soporte documental los siguientes documentos:

- Copia impresa del registro de planeación precontractual No. 134, con fecha de iniciación el día 13 de enero de 2014 y fecha de aprobación el 22 de enero de 2014, obrante en 3 folios. (Documento sin firmas)
- Copia impresa del contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014, obrante en 4 folios. (Documento sin firmas)
- Copia impresa de constancia de publicación en el SECOP, respecto al contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, obrante en 1 folio.



ARTÍCULO 4° Enviar comunicados internos a las Oficinas y Subdirecciones involucradas en las etapas precontractual, contractual y post contractual (*según el caso*), relacionadas con el contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014 a nombre del señor NÉSTOR FABIAN ROJAS GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.727.347, cuyo objeto fue: "*Prestar Servicios Profesionales en la Oficina Asesora de Planeación y Dirección Estratégico apoyando las actividades de soporte y mantenimiento de la página Web de la Entidad*", para que lleguen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, los documentos que tengan en su poder relacionados en el formato de hoja de ruta vigente aplicable a los contratos del año 2014.

ARTÍCULO 5° Oficiar al señor NÉSTOR FABIAN ROJAS GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.727.347, para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, los documentos que tenga en su poder relacionados con las etapas precontractual, contractual y post contractual (*según el caso*), concerniente al contrato de prestación de servicios No. 214 de 2014, suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO 6° Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO 7° Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

Se expide el presente acto administrativo en la ciudad de Armenia Quindío, a los

08 OCT 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Leidy Johanna Henao González / Contratista OAJ
Revisó: Katherine Parra P./Prof. Esp. OAJ